



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 ABR. 2019

G.A.

EXP - 002237

Señor (a):
LUIS GABRIEL GIL TABARES
Representante Legal INGE COST S.A..
Carrera 53 No.80 – 284 local 29, Centro Comercial Aranjuez
Barranquilla

Ref: Auto No. 00000708

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP.1509-113
I.T. No: 000029 del 17/01/2019
Elaboró: Amira Mejia B. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



28/03/19
LS
pag 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000700

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, y con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A., con relación a la Cantera El Nispero – Título Minero No.18799, ubicada en el Municipio de Repelón, la cual cuenta con licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas subterráneas, así como de la normatividad ambiental vigente, y con el objeto de revisar y evaluar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al segundo semestre del año 2017, presentado mediante el oficio con radicado No.002239 del 9 de marzo de 2018. Personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizaron inspección técnica de la documentación obrante en el expediente 1509-113 y visita de inspección técnica el día 22 de octubre de 2018. De dicha inspección se desprende el Informe Técnico No.000029 del 17 de enero de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según lo observado en campo el día 22 de octubre de 2018, la empresa Ingeniería y Minería de la Costa.– INGECOST S.A., cantera ubicada en el Municipio de Repelón-Atlántico, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de explotación, transformación y comercialización de materiales de construcción.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000185 de 21 de junio de 2006 (aclarada mediante Resolución No. 7676 de 2017)	Artículo Segundo: La empresa HOLCIM (COLOMBIA S.A debe cumplir con las siguientes obligaciones: 1 -Implementar el PMA presentado y ejecute las fichas ambientales propuestas		X	No cumple. De conformidad con el contenido del informe ICA radicado bajo el No. 2239 de marzo de 2018, no se evidencia el cumplimiento de la totalidad de las fichas de manejo, ni se presentan los soportes documentales respectivos. No es posible determinar el % de cumplimiento del PMA. En visita de inspección técnica realizada el día 22/10/2018 se evidenció que algunas medidas de manejo ambiental no se encuentran implementadas (ver observaciones de campo)
	2 -Complementar la información presentada incluyendo en sus fichas ambientales: Indicadores ambientales	X		Cumple, Mediante el Radicado N°005390 de 02 de octubre de 2006, en el que se incluye de

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000708

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	(consumos de agua, Áreas explotadas, áreas recuperadas, Kg de residuos generados, Kg de residuos aprovechados, Kg de residuos dispuestos, caudal de agua residual domestica generada), metas (reducción de las emisiones, ahorro de consumos de agua, áreas de revegetalizadas, etc.) y plazos para el cumplimiento de los mismos. Igualmente, debe presentar cronograma general de implementación del PMA. Para la entrega de esta información se le otorga un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto.			Matriz de seguimiento.
	3 -Informar esta Corporación la fecha de iniciación del proyecto, así como enviar un informe de avance del Plan de Manejo Ambiental presentado en un plazo no mayor a 6 meses después de iniciado el proyectado.	X		Cumple. A la fecha la Corporación tiene conocimiento sobre la etapa de operación. Mediante informes ICA, la empresa ha presentado el reporte de avance del PMA.
	4 -Presentar los diseños de Manejo de Aguas Residuales y Aguas de Escorrentía, en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.		X	No se evidencia soporte de cumplimiento en el expediente.
	5- La empresa debe presentar informes semestrales del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo el informe de cumplimiento ambiental (formulario ICA), disponible en la página web de la Corporación (www.crautonomia.gov.co) y enviar los reportes en el mes de enero y julio de cada año.	X		Cumple, sin embargo, los informes no se presentan según los lineamientos y formatos exigido por la Ley, tal como lo evaluó el informe técnico N°0000344 de 17 de mayo de 2013, y el presente informe. 2011- 2° semestre: radicado No. 2431 de 28 de marzo de 2012. 2012 – 1° semestre: radicado No. 2570 de 4 de abril de 2013 2013 – 1° semestre: radicado No. 6864 de 12 de agosto de 2013 2013 – 2° semestre: radicado No. 2080 de 13 de marzo de 2014 2014 – 1° semestre: radicado No. 8987 de 8 de octubre de 2014 2014 – 2° semestre: radicado de 17 de marzo de 2015 2015 – 2° semestre: radicado No. 1016 de 10 de febrero de 2016 2016 – 1° semestre: radicado No. 11747 de 25 de julio de 2016. 2017 – 1° semestre: radicado

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 7 0 8

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				No. 6803 de 31 de julio de 2017. 2017 – 2° semestre: radicado No. 2239 de 9 de marzo de 2018 2018 – 1° semestre: radicado No. 7314 de 6 de agosto de 2018. No se evidencian reportes semestrales entre los años 2006 a 2009.
	Artículo Cuarto: La concesión de agua otorgada queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones: -Mantener registros diarios de consumo de agua, para lo cual deberá instalar en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	-	-	No aplica. A la fecha no se realiza captación. Concesión vigente otorgada mediante Resolución No. 509 de 2016.
	-Mantener registros de los consumos de agua a utilizar por usos y la frecuencia de captación (horas, días y días/mes)	-	-	No aplica. A la fecha no se realiza captación. Concesión vigente otorgada mediante Resolución No. 509 de 2016.
	-Realizar en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un estudio de la capacidad de la recarga del pozo.	-	-	No aplica. A la fecha no se realiza captación. Concesión vigente otorgada mediante Resolución No. 509 de 2016.
	-Presentar las coordenadas del pozo, las coordenadas geográficas de la cantera y el número catastral del predio.	-	-	No aplica. A la fecha no se realiza captación. Concesión vigente otorgada mediante Resolución No. 509 de 2016.
	Artículo Quinto: El permiso de Emisiones de material particulado a la empresa HOLCIM, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1 -Realizar dos muestreos anuales (uno en el mes de agosto y otro en el mes de enero), de material particulado (TSP) monitoreando durante 10 días continuos, 24 horas, localizando mínimo dos estaciones, una dentro del predio vientos arriba y otra en los límites de la empresa, con el fin de evaluar el aporte de material particulado y verificar el cumplimiento de las normas de calidad. Las estaciones deben localizarse teniendo en cuenta la dirección de los vientos y en especial la localización de la comunidad de arroyo de piedra y de la vía Cordialidad. Debe presentar un informe semestral a la Corporación conteniendo resultados, características del muestreo, comparación con la	X		Cumple. La empresa ha adelantado estudios de calidad del aire con periodicidad anual. Año 2010: Sin radicado visible de fecha 18 de marzo de 2010. Año 2011: Sin radicado visible. Estudio realizado entre el 1 al 10 de agosto de 2011. Año 2012: Sin radicado visible. Estudio realizado entre el 12 al 26 de diciembre de 2012. Año 2013: radicado No. 2570 de 4 de abril de 2013. Año 2014: Incluido en el ICA del periodo 2014- 2° semestres. Año 2016: radicado No. 9877 de 1° de noviembre de 2016 Año 2017: radicado No. 1718 de 2 de marzo de 2017. Año 2018: radicado No. 11951 de 21 de diciembre de 2018. Actualmente, el permiso de emisiones atmosféricas se

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 7 0 8

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	norma y condiciones de operación de la planta trituradora (horas de norma y condiciones de operación de la planta trituradora (horas de funcionamiento, producción, tipo de material) durante el muestreo.			encuentra otorgado mediante Resolución No. 509 de 2016.
	2 -La Empresa debe establecer una barrera vegetal protectora con el fin de controlar la emisión de material particulado hacia el entorno.		X	No cumple. No se evidencia estado actual de la barrera vegetal protectora.
	3 -Se recomienda que el personal que trabaja en la planta de trituración, utilice los elementos de protección personal.	-	-	No aplica. Se trata de un requerimiento de seguridad industrial.
Auto N°001119 de 20 de octubre de 2009 (Notificado 19 de noviembre de 2009, con recurso resuelto mediante Auto No. 0033 de 9 de febrero de 2010)	DISPONE PRIMERO: Requerir a la empresa Holcim Colombia15) S.A, con Nit: N°860,044,871-8, la presentación en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la presentación de un programa de contingencia en el cual se consigne las actividades relacionadas con el manejo, control, mitigación y prevención de material suelto o sedimentos que puedan llegar a los cuerpos de aguas.	X		Cumple. Radicado No. 1187 de 22 de febrero de 2010.
Resolución No. 509 de 2016, por la cual se renueva Resolución N°000140 de 18 de marzo de 2010 (en lo referente a la concesión de aguas)	Resolución 509. Artículo Segundo: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través del presente proveído, quedara sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1 -Presentar anualmente un estudio de calidad de aire con muestras de PST y PM10 con frecuencia de 5 días de monitorio de 24 horas, en tres estaciones Presentar el respectivo informe a la autoridad ambiental	X		Cumple. La empresa ha adelantado estudios de calidad del aire con periodicidad anual. Año 2010: Sin radicado visible de fecha 18 de marzo de 2010. Año 2011: Sin radicado visible. Estudio realizado entre el 1 al 10 de agosto de 2011. Año 2012: Sin radicado visible. Estudio realizado entre el 12 al 26 de diciembre de 2012. Año 2013: radicado No. 2570 de 4 de abril de 2013. Año 2014: Incluido en el ICA del periodo 2014- 2° semestres. Año 2016: radicado No. 9877 de 1° de noviembre de 2016 Año 2017: radicado No. 1718 de 2 de marzo de 2017. Año 2018: radicado No. 11951 de 21 de diciembre de 2018. Actualmente, el permiso de emisiones atmosféricas se encuentra otorgado mediante Resolución No. 509 de 2016.
	2 - Presentar un modelo de dispersión de contaminantes.		X	No cumple. No se evidencia soporte del radicado en el expediente No. 1509-113.
	3- Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar con quince (15) de anticipación de la fecha de muestreo		X	No cumple. Si bien se han presentado los informes anuales, no reposan en el expediente copia de los avisos

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 7 0 8

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				previos de todos los periodos.
	4- Presentar el informe IE-1.		X	No cumple. No se evidencia soporte del radicado en el expediente No. 1509-113.
	Resolución 509. Artículo tercero Parágrafo primero 1- Presentar en 30 días prueba de bombeo		X	No cumple. Si bien no se utiliza el pozo, se cuenta con la autorización, por lo cual se debe dar cumplimiento a esta obligación.
	2- Presentar anualmente análisis físico-químico del agua captada	-	-	No aplica. No se realiza captación del pozo autorizado.
	3- Llevar registro de agua capada y presentarlos semestralmente a la Corporación	-	-	No aplica. No se realiza captación del pozo autorizado.
	4- No captar mayor caudal del concesionario ni darle otro uso diferente al establecido	-	-	No aplica. No se realiza captación del pozo autorizado.
	5- Calibrar el medidor	-	-	No aplica. No se realiza captación del pozo autorizado.
	6 - Informar a la Corporación cuando se presenten modificaciones	-	-	No aplica. No se realiza captación del pozo autorizado.
	Artículo Séptimo Publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.		X	No cumple, en el expediente no se evidencia el soporte de cumplimiento de la publicación
	Resolución No. 140 de 2010. Artículo cuarto Instalar un medidor de caudal en cada fuente de captación en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el propósito de mantener registros permanentes del consumo diario de agua y reportarlos en forma mensual a la Corporación.	-	-	No aplica. A la fecha no funciona el pozo. Según el C.T. N°0001017 de 09 de septiembre de 2015 no se ha instalado dicho medidor, lo cual fue confirmado durante visita de inspección técnica de octubre de 2018.
	Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.	-	-	No aplica. A la fecha no funciona el pozo.
	Presentar un plan de mantenimiento de la estación de bombeo.	-	-	No aplica. A la fecha no funciona el pozo.
Resolución N°00719 de 24 de agosto de 2010 (Notificada 26 de agosto de 2010)	RESUELVE – TERCERO: La empresa INGECOST S.A., debe cumplir con las siguientes obligaciones: 1 -Presentar la vegetación de las áreas de protección de las márgenes del arroyo Juana delimitadas con treinta (30) metros de amplitud a lado y lado, y en áreas de los vertederos naturales de escorrentías, 15 metros de amplitud a partir de sus bordes.	X		Cumple. Radicado No. 8055 de 2010, por medio del cual se entrega los respectivos estudios y gestiones adelantadas por la empresa de INGECOST para las obligaciones impuestas en el artículo tercero y parágrafo del artículo cuarto mencionado en la Resolución N°719 de 25 de agosto de 2010.
	2 - Aportar en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un plano cartográfico del área concesionada,	X		Cumple. Radicado No. 8055 de 2010, por medio del cual se entrega los respectivos estudios y gestiones

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000708

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	que contenga la siguiente información: área de las siete (7) hectáreas a intervenir, plenamente definida con coordenadas planas y geográficas; y las delimitaciones de las áreas de protección de cauces de que habla el ítem anterior.			adelantadas por la empresa de INGECOST para las obligaciones impuestas en el artículo tercero y parágrafo del artículo cuarto mencionado en la Resolución N°719 de 25 de agosto de 2010.
	CUARTO: La empresa Ingecost S.A., deberá cumplir con una compensación por el aprovechamiento forestal de las 7 hectáreas, en proporción 1:3, es decir, por cada hectárea intervenida, deberá establecer tres (3) hectáreas, para un total de 21 hectáreas a reforestas. También podrá realizar compensación con arborización en áreas públicas de los municipios y corregimientos localizadas en las áreas de influencia del embalse de Guajaro, para ello la compensación será de 260 árboles por cada hectárea intervenida, por tanto, las 7 hectáreas representaran 1.820 árboles a plantar.	X		Cumple. Radicado No. 2688 de 2011. Evaluado como cumplido mediante Informe Técnico No. 431 de 22 de agosto de 2011.
	Parágrafo: En un término de 30 días definir la opción de compensación tomada y los avances que se tengan al respecto para su iniciación.	X		Cumple. Radicado No. 8055 de 2010, por medio del cual se entrega los respectivos estudios y gestiones adelantadas por la empresa de INGECOST para las obligaciones impuestas en el artículo tercero y parágrafo del artículo cuarto mencionado en la Resolución N°719 de 25 de agosto de 2010.
Resolución N°0883 del 13 de octubre de 2010	Artículo Segundo: La empresa INGECOST S.A., debe cumplir en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, con las siguientes obligaciones referentes a la ocupación de cauce: 1 -Presentar un estudio hidráulico del arroyo Juana (Caudal, Cantidad de sedimentos que arrastra).	X		Cumple, según C.T. N°0000344 de 17 de mayo de 2013, presentaron un diseño en conjunto con los sedimentadores.
	2 - Presentar diseño de los sedimentadores (dimensiones), teniendo en cuenta el estudio hidráulico del arroyo Juana y considerando que su construcción deberá ser en concreto (planos en planta y perfiles)	X		Cumple, según C.T. N°0000344 de 17 de mayo de 2013, el diseño presentado por la empresa INGECOST S.A., se realizó en piedra ciclópea y mallas metálicas tipo gaviones.
	3- Hacer mantenimiento a los sedimentadores	X		Cumple. Si bien se evidenció en visita de inspección técnica, dado el proceso de acumulación de material de arrastre, se debe continuar con esta medida de manejo
	4- Dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo, contempladas en	X		Cumple. Si bien se evidenció en visita de inspección técnica,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 7 0 8

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	el documento, suministrado con Radicado N°006832 del 10 de septiembre de 2009.			dado el proceso de acumulación de material de arrastre, se debe continuar con esta medida de manejo
Auto N°000523 de 13 de agosto de 2014	DISPONE PRIMERO: Requerir a la empresa INGECOST S.A. – Cantera El Nispero, ubicada en el municipio de Repelón, identificada con Nit: N°802.017.913-3, representada legalmente por el señor ALVARO OMAR FRANCO BLANCO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1 -Presentar el informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el periodo del año 2012, el cual debería estar basado en los formatos I.CA. del cual se adoptan los manuales para evaluaciones ambientales.	X		Cumple, según Radicado N°008744 de 1 de octubre de 2014.
	2 -Aumentar el riego sobre las vías internas en las épocas de verano intenso.	X		Cumple, mediante se evidenció el riego de las vías internas durante visita de inspección técnica.
	3 -Cubrir el acopio de material almacenado en la cantera con un tipo de geotextil para disminuir el levantamiento del material particulado por efectos del viento y aumentar la estabilidad de los taludes.		X	Cumple. Radicado No. 8744 de 1 de octubre de 2014. Sin embargo, no se evidenció el mantenimiento de esta medida, durante visita de inspección técnica de octubre de 2018.
	4 - Aumentar la periodicidad de la limpieza de los sedimentadores del caño Juana que esta adyacente a la cantera.	X		Cumple. Se evidenció durante visita de inspección. Se debe continuar dando cumplimiento a esta medida de manejo.
Auto N°1510 de 14 de diciembre de 2015	DISPONE PRIMERO: Requerir a la empresa INGECOST – CANTERA EL NISPERO, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1 - Presentar los Informes de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental en los formatos ICA, solicitados mediante Resolución N°185 de 2006 y considerados obligatorios en la Resolución N°1552 de 2005, por medio del cual se adoptan los manuales para evaluaciones ambientales. Toda vez que los presentados tienen la siguiente	X		Cumple, sin embargo, los informes no se presentan según los lineamientos y formatos exigido por la Ley, tal como lo evaluó el informe técnico N°0000344 de 17 de mayo de 2013, y el presente informe. 2011- 2° semestre: radicado No. 2431 de 28 de marzo de 2012. 2012 – 1° semestre: radicado No. 2570 de 4 de abril de 2013 2013 – 1° semestre: radicado No. 6864 de 12 de agosto de 2013 2013 – 2° semestre: radicado No. 2080 de 13 de marzo de

Jared

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 7 0 8

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>información faltante:</p> <p>1)Introducción</p> <p>2)Antecedentes</p> <p>3)Aspectos Técnicos</p> <p>4)Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental.</p>			<p>2014</p> <p>2014 – 1° semestre: radicado No. 8987 de 8 de octubre de 2014</p> <p>2014 – 2° semestre: radicado de 17 de marzo de 2015</p> <p>2015 – 2° semestre: radicado No. 1016 de 10 de febrero de 2016</p> <p>2016 – 1° semestre: radicado No. 11747 de 25 de julio de 2016.</p> <p>2017 – 1° semestre: radicado No. 6803 de 31 de julio de 2017.</p> <p>2017 – 2° semestre: radicado No. 2239 de 9 de marzo de 2018</p> <p>2018 – 1° semestre: radicado No. 7314 de 6 de agosto de 2018</p>
	<p>2 - Implementar las siguientes medidas de manejo ambiental de las escorrentías naturales, las cuales conducen sus aguas hasta el Arroyo Juana para posteriormente llevarlas al Embalse del Guajaro:</p> <p>1) Construir cunetas en tierra para direccionar todas las aguas que provienen de los frentes abiertos hasta los sedimentadores construidos sobre el arroyo Juana.</p>		X	<p>No cumple. Durante visita de inspección de 22 de octubre de 2018 se evidenció insuficientes canales y cuentas, lo que ha generado socavación de taludes hacia Arroyo "Doña Juana".</p>
	<p>2) Construir estructuras disipadoras de energía para disminuir la velocidad de las aguas de escorrentía, debido a que las pendientes de la cantera son muy altas y aumenta el proceso erosivo.</p>		X	<p>No cumple. Durante visita de inspección de 22 de octubre de 2018 no se evidenciaron estas estructuras.</p>
	<p>3) Aumentar la periodicidad de la limpieza de los sedimentadores del caño Juana adyacente a la cantera</p>	X		<p>Cumple. Si bien se evidenció en visita de inspección técnica, dado el proceso de acumulación de material de arrastre, se debe continuar con esta medida de manejo</p>
	<p>3- Presentar de manera completa los estudios de calidad de aire con las menciones de los parámetros establecidos mediante Resolución N°140 de 18 de marzo de 2010. Toda vez que no cuenta con la siguiente información:</p> <p>1)Los monitores de partículas con diámetros iguales o menores a 10 Micras (PM10)</p> <p>2)Los resultados para un tiempo de exposición anual de los parámetros medidos.</p>	X		<p>Cumple. La empresa ha adelantado estudios de calidad del aire con periodicidad anual.</p> <p>Año 2010: Sin radicado visible de fecha 18 de marzo de 2010.</p> <p>Año 2011: Sin radicado visible. Estudio realizado entre el 1 al 10 de agosto de 2011.</p> <p>Año 2012: Sin radicado visible. Estudio realizado entre el 12 al 26 de diciembre de 2012.</p> <p>Año 2013: radicado No. 2570 de 4 de abril de 2013.</p> <p>Año 2014: Incluido en el ICA del periodo 2014- 2° semestres.</p>

Juana

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 7 0 8

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Año 2016: radicado No. 9877 de 1° de noviembre de 2016 Año 2017: radicado No. 1718 de 2 de marzo de 2017. Año 2018: radicado No. 11951 de 21 de diciembre de 2018. Actualmente, el permiso de emisiones atmosféricas se encuentra otorgado mediante Resolución No. 509 de 2016.
Auto N°1587 de 23 de diciembre de 2015 (Notificado 26 de enero de 2016)	DISPONE PRIMERO: Requerir a la empresa INGECOST S.A, Cantera El Nispero, para que en un término no mayor a 30 días calendario, de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N°140 de 18 de marzo de 2010, referentes a: 1 -Presentar anualmente análisis fisicoquímico del agua captada, el primer estudio se debe realizar en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para la realización de las pruebas deben ser realizadas por un laboratorio acreditante ante la IDEAM y los parámetros a medir son pH, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, salinidad, cloruros, sulfatos, coliformes totales, coliformes fecales.	-	-	No aplica. No se encuentra activo el pozo concesionado.
	2 -Instalar un medidor de caudal en cada fuente de captación en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la ejecutoria.	-	-	No aplica. No se encuentra activo el pozo concesionado.
	3 -Informar sobre el consumo de agua captada	-	-	No aplica. No se encuentra activo el pozo concesionado.
	-Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.	-	-	No aplica. No se encuentra activo el pozo concesionado.
	Presentar un plan de mantenimiento de la estación de bomberos.	-	-	No aplica. No se encuentra activo el pozo concesionado.
	DISPONE SEGUNDO: Requerir a la empresa INGECOST S.A, Cantera El Nispero, para que en un término no mayor a 30 días calendarios los estudios técnicos pertinentes sobre los sistemas de captación y la utilización de las aguas subterráneas que como mínimo debe contener la siguiente información: 1 -Presentar un informe que especifique la demanda de agua requerida en unidades de m3/año		X	No cumple. Si bien no se utiliza el pozo, se cuenta con la autorización, por lo cual se debe dar cumplimiento a esta obligación.
	2 -Presentar diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo.		X	No cumple. Si bien no se utiliza el pozo, se cuenta con la autorización, por lo cual se debe dar cumplimiento a esta obligación.
	3 -Presentar información sobre los sistemas que se adoptaran en la		X	No cumple. Si bien no se utiliza el pozo, se cuenta con la

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 7 0 8 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	captación, derivación, conducción y restitución de sobrantes.			autorización, por lo cual se debe dar cumplimiento a esta obligación.
	4 -Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.		X	No cumple. Si bien no se utiliza el pozo, se cuenta con la autorización, por lo cual se debe dar cumplimiento a esta obligación.

Nota: La Resolución No. 159 de 2016 no se incluye en la evaluación de cumplimiento, considerando que a la fecha no han implementado las obras de ocupación autorizadas.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°000185 de 21 de junio de 2006, INGECOST S.A. presentó el informe de cumplimiento ambiental – ICA’s del segundo semestre del año 2017, del proyecto minero TM 18799.

Atendiendo a lo establecido en el documento: “Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos”, el cual contiene una serie de herramientas orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de un plan de manejo ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se ha desarrollado el análisis de los informes de cumplimiento ambiental del proyecto minero Cantera TM 18799, propiedad de la empresa INGECOST S.A., ubicada en el municipio de Repelón-Atlántico, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio a 31 de diciembre del año 2017. (...)”

*En la Tabla No.1 del Informe Técnico No.000029 del 17 de enero de 2019, se evidencia el diligenciamiento del formato SA-2b, el cual se titula **Lista de Chequeo para la revisión de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)**.*

Una vez revisado el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, presentado por la Empresa INGECOST S.A., esta Corporación presenta sus consideraciones en el Informe Técnico No.000029 del 17 de enero de 2019, en los siguientes términos:

“CONSIDERACIONES DE LA CRA:

En cuanto a la fuente de abastecimiento de aguas para riego de vías.

Dado que la fuente de abastecimiento del agua utilizada para el riego de vías proviene de la instalación propiedad de la empresa localizada en el municipio de Arroyo de Piedra, procedió esta Corporación a revisar la autorización dada mediante Resolución No.914 de 2017, identificando que no se encuentra autorizado el uso para riego de vías en la Cantera TM 18799, tal como se ilustra a continuación:

Juvant

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000708

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a favor de la Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A. identificada con NIT: 802.017.913-3, y Representada Legalmente por el señor Álvaro Franco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, una Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante Resolución N°00962 de 17 de Diciembre de 2012, para el pozo profundo ubicado en las coordenadas N10°36'49,58" – W75°6'33,52", con un caudal de Q= 5 Lit/Seg o 4320 m3/mes con frecuencia de captación de agua de 8 horas/día, para el procesamiento de materiales de construcción tipo gravas y arenas, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Agua a favor de la empresa INGECOST S.A. identificada con NIT: 802.017.913-3, y Representada Legalmente por el señor Álvaro Franco será otorgada por el término de cinco (5) años, y quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar y presentar ante la C.R.A. una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitratos, nitritos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, OO, grasas y aceites
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante 3 días consecutivos, deben informar a la C.R.A. con quince días de anterioridad la Fecha y Hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente dichos registros deben ser presentados a la C.R.A. semestralmente.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que el caso que desee, debe realizar la solicitud de cambio a la C.R.A.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- Realizarle mantenimientos periódicos y la respectiva calibración del sistema de medición de caudal que se encuentra ubicado a la salida del pozo (micromedidor).

En cuanto al manejo de RESPEL.

Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL del IDEAM, empresa INGECOST S.A. – Cantera El Nispero, ha realizado las actualizaciones anuales, con último año de cierre correspondiente al año 2017, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 1362 de 2007, por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos: ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores y ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores, del Decreto 1076 de 2015. Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

Registros : 1 - 8 de 8

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
802017913	INGECOTS S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOTS S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOTS S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOTS S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2013 -	Estado Transmitido por

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000708

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	NISPERO	31/12/2013	Web
802017913 INGECOTS S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
802017913 INGECOTS S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
802017913 INGECOTS S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web
802017913 INGECOTS S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Transmitido por Web



CERRAR

Fuente: http://kuna.ideam.gov.co/respelpr2009/Capitulos/periodos_establecimiento.php?ofid=1000021749. Fecha de consulta: 28/12/2018.

En cuanto a la concesión de aguas subterránea.

Periodo de no captación: Según lo informado por la empresa y lo evidenciado en visita de inspección técnica, a la fecha la empresa no ha iniciado a la captación del recurso autorizado mediante Resolución No. 509 de 2016. A la fecha de la presente evaluación han transcurrido más de dos (2) años sin utilizar el recurso hídrico.

Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales: Revisado el contenido del expediente No. 1509-113 se evidencia que a la fecha la Empresa Ingecost S.A. no ha presentado el plan de inversión de no menos del 1%, que tiene como objetivo destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La empresa INGECOST S.A. no ha dado cumplimiento al plazo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.9.3.1.17. Régimen de transición, del decreto 2099 de 2016, el cual modifica el Decreto 1076 de 2015, el cual indica:

“4. Aquellos que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del presente capítulo que no han presentado el plan de inversión de no menos del 1% continuarán sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en la ley vigente al momento de su expedición y deberán presentarlo a la autoridad ambiental competente antes del **30 de junio de 2017**. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.” (negrita fuera del texto)

En cuanto al Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas

No se evidencia en el expediente el soporte de presentación del Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 50 de 2018, que modifica el Decreto 1076 de 2016.

En cuanto al plan de monitoreo de calidad del aire.

El permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 509 de 2016 establece entre otras, la obligación de presentar anualmente un estudio de calidad de aire con muestras de PST y PM10 con frecuencia de 5 días de monitoreo de 24 horas, en tres estaciones.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 7 0 8

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Posteriormente mediante Resolución N°002254 de 1 de noviembre de 2017, el Ministerio de Ambiente adopta la norma de calidad del aire ambiente; en el cual se definen en el artículo 2, los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio. En el mismo artículo 2 se evidencia que no se identifica a las Partículas Suspendidas Totales PST como contaminantes criterio.

En el artículo 8 de la misma resolución en cuestión se establece en el párrafo que “El monitoreo deberá realizarse de acuerdo con los métodos, frecuencias y demás lineamientos contenidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire”.

Al revisar el protocolo se determina el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire SVCA tipo SVCAI – Sistemas de vigilancia de la calidad del aire industrial, se debe contar con las siguientes características:

Tabla 20. Descripción SVCAI indicativo

CARACTERÍSTICA	PARAMETRO	OBSERVACIONES
Tecnología de medición	Activo Automático	
Tiempo de monitoreo	Mínimo 18 muestras ⁵¹	Si al analizar los resultados de las primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar 24 muestras.
Periodicidad del monitoreo	Mínimo anualmente	
Parámetros a medir	Se definirán los contaminantes de acuerdo al proceso industrial. Mínimo PM10	Serán definidos otros contaminantes que no sean de referencia de acuerdo con el inventario de emisiones, la campaña de monitoreo o los resultados del modelo de dispersión
Número de estaciones ⁵²	Debe contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos	
CARACTERÍSTICA	PARAMETRO	OBSERVACIONES
Tipo de estaciones ⁵³	abajo de la fuente o fuentes. FONDO FONDO URBANA INDICATIVAS EPE	
Ubicación estaciones	De acuerdo con el diseño específico descrito en el diseño detallado	
Periodicidad del muestreo	Diario o día de por medio.	El muestreo será diario si se hace en época seca, de lo contrario deberá realizarse día de por medio
Instrumentos meteorológicos	Pluviómetro automático Estaciones meteorológicas portátiles.	

Por lo anterior el posible establecer que no es necesario la medición de los parámetros de PST, en atención a lo establecido en el protocolo antes mencionado. Se resalta además el periodo de medición se debe establecer en mínimo 18 días consecutivos, con muestras de 24 horas.

En cuanto al Concepto y alcance de la licencia ambiental:

Revisado el expediente No. 1509-113, se evidencia los siguientes actos administrativos vigentes, por medio de los cuales se autorización instrumentos de control ambiental y el uso y aprovechamiento de recursos naturales:

- Resolución N°000185 de 21 de junio de 2006: Por La cual se otorga una licencia Ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., hoy INGECOST S.A.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000708

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Resolución N°0883 del 13 de octubre de 2010: Por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce a la empresa INGECOST S.A. (Arroyo Doña Juana).
- Resolución No. 159 de 2016: Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce. (Caño Nispero)
- Resolución 509 de 5 de agosto de 2016: Por la cual se otorga permiso de emisiones y se renueva una concesión de aguas subterráneas.

La anterior condición debe ser revisada desde el punto de vista jurídico, a la luz de los establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental del Decreto 1076 de 2016, en el cual se indica que la “licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.”

OBSERVACIONES DE CAMPO: En visita realizada el día 22 de octubre de 2018 se observaron los siguientes hechos de interés:

- Durante el recorrido realizado se observó que la vía de ingreso se encuentra en algunos sectores en mal estado debido a afectación por temporada de lluvia.
- Existe un frente activo “Sector 2” el cual se encuentra en reconformación de taludes finales. Se observa un talud lateral pendiente por terracear, de aproximadamente 40 m de altura.
- Existen bancos de almacenamiento de materiales extraídos; no se evidencia geotextiles cubriendo el material almacenado.
- Uno de ellos patios de almacenamiento de materiales extraídos colinda con el cauce del Arroyo Doña Juana, donde se evidencia grietas generadas por acción de la escorrentía. No se evidencian estructuras disipadoras del caudal descargado al Arroyo Doña Juana.
- La explotación no genera estéril, es decir todo el material es aprovechable.
- Existe una bodega de almacenamiento de residuos; en el compartimiento de RESPEL no se evidencia cerramiento y manchas de aceites sobre el suelo.
- Se observa un equipo bulldozer en mantenimiento y un tanque de almacenamiento de ACPM con su respectivo dique de contención.
- No se evidenciaron baños portátiles; informa el ingeniero Arévalo que el mismo se entregó al proveedor mientras se define la remodelación del área.
- El agua para riego se abastece de la planta ubicada en Arroyo de Piedra.
- Se evidencia descarga de aguas de escorrentía provenientes del frente minero y vías internas, que conducen hacia el Arroyo “Doña Juana”. Aguas abajo se observó una seria de sedimentadores en tierra.

CONCLUSIONES:

A partir de la evaluación del informe de cumplimiento ambiental ICA segundo semestre del año 2017, presentado por la empresa INGECOST S.A., mediante Radicado No. 2239 de 9 de marzo de 2018, la revisión del expediente No. 1509-113 y las observaciones de la visita de inspección realizada, se presentan las siguientes conclusiones:

1 La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental no es suficiente y consistente, ni se encuentra debidamente sustentada; con la información aportada en el informe de cumplimiento ambiental, no es posible verificar el avance como el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de los requerimientos especificados en autorizaciones, y en los actos administrativos, ni determinar el nivel de cumplimiento de los mismos. En consecuencia, se procede a requerir para que en los siguientes informes se sustenten debidamente los avances

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000708

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

reportados y se presenten los ajustes correspondientes, para evaluación por parte de esta Corporación. Lo anterior considerando los siguientes aspectos:

- a. No es posible determinar el % de cumplimiento de las fichas del PMA dado que no se diligenciaron de manera adecuada los formatos ICA 1a. Los formatos presentados no corresponden a los establecidos en el manual de seguimiento ambiental a proyectos.
- b. No se presentaron los capítulos 1 y 4, el Formato ICA-0, ICA-1a, ICA-1b, ICA-2a, ICA-2d, ICA-2h, ICA-2i, ICA-3a, ICA-4a, ICA-5.
- c. No se presentó registro fotográfico de conformidad con lo establecido en el Manual de Seguimiento, ni se presentó la geodatabase cumpla con lo establecido en la resolución 2182 de 2016.
- d. En la instalación no se cuenta con sistema de baños portátiles y en el informe de cumplimiento ambiental – ICA no se presentaron soportes del manejo de aguas residuales domésticas generadoras en la instalación.
- e. No se evidencia la implementación de medidas ni obras para el manejo de aguas de escorrentía y control en la generación de cárcamos en la zona de entrega de aguas lluvias hacia el Caño “Doña Juana”.
- f. El informe de cumplimiento no presentó como evidencias de los avances reportados, los siguientes soportes:
 - Soporte de la instalación y mantenimiento de barrera perimetral de 350 m.
 - Soporte de permisos y autorizaciones para el transporte de RESPEL entre la Cantera y la instalación indicada como “Planta de Beneficio”.
 - Soporte de disposición de aguas residuales domésticas.

2 Del análisis integral realizado por esta Corporación, es pertinente realizar recomendaciones de ajustes a las medidas aprobadas mediante el PMA, considerando que la ficha del PMA requieren ser ajustadas, en fichas enfocadas por componente del medio, con el fin de que su estructura y contenido que permitan formular las estrategias, programas y proyectos orientados al establecimiento de medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación. Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos: tipo de impacto, tipo de medida, localización (ubicación cartográfica cuando aplique), objetivos, metas, descripción técnica, actividades, cronograma, costo y responsable. Se deben presentar de manera clara y precisa indicadores ambientales de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Metodología General de Presentación de estudios ambientales.

3 En la revisión del aplicativo Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos – RESPEL, se evidencia que la empresa INGECOST S.A., Cantera El Nispero se encuentra inscrita y ha realizado las actualizaciones de los periodos anuales a 2017, cumpliendo lo establecido en la Resolución No. 1362 de 2007, por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos: ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores y ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores, del Decreto 1076 de 2015. Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Periodo 2010 a 2017. Fecha de consulta: 28 de diciembre de 2018.

4 Se debe contar con fuentes autorizadas para el abastecimiento de agua del programa de riego, considerando que actualmente la concesión de aguas de la instalación “planta Arroyo de Piedra” propiedad de la empresa INGECOST S.A. no cuenta con autorización para uso en la Cantera El Nispero.

fopeal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 7 0 8

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5 La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 509 de 5 de agosto de 2016 ha sido utilizada a la fecha.

6 El programa de mantenimiento de sedimentadores ubicados dentro del cauce del Caño “Doña Juana” debe ser revisado y ajustar su frecuencia de implementación con el fin de evitar la colmatación de los mismos. Parte del material aportado proviene del patio de almacenamiento de material localizado en área paralela y colindante al Caño “Doña Juana”.

7 La empresa INGECOST S.A. – Cantera El Nispero, no implementa una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos de conformidad con lo establecido en la ley, trasgrediendo lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto 1076 de 2015.

8 La empresa INGECOST S.A. no ha dado cumplimiento al plazo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.9.3.1.17. Régimen de transición, del decreto 2099 de 2016, el cual modifica el Decreto 1076 de 2015 referente a la presentación del plan de inversión de no menos del 1%. Por lo anterior, se requiere que la empresa INGECOST S.A. presente el plan en comento.

9 No se evidencia en el expediente No. 1509-113 el soporte de presentación del Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 50 de 2018, que modifica el Decreto 1076 de 2016

10 Es viable técnicamente actualizar las obligaciones establecidas en el ítem uno del artículo segundo de la Resolución N°00509 de 2016, en lo que respecta al estudio de calidad de aire, en el sentido de establecer como parámetro de monitoreo: PM10 con un periodo de medición se estable en mínimo 18 días consecutivos, con muestras de 24 horas.. Lo anterior, teniendo en cuenta la normativa vigente, esta es la resolución No. 2254 del 1° de Noviembre de 2017, por la cual se adopta la norma de calidad de aire.

11 Se recomienda la revisión por parte del área jurídica de la aplicación del artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental del Decreto 1076 de 2016, considerando los actos administrativos: Resolución N°000185 de 21 de junio de 2006, Resolución N°0883 del 13 de octubre de 2010, Resolución No. 159 de 2016 y Resolución 509 de 5 de agosto de 2016.

12 Según la información que reposa en el expediente 1509-113 y con base en los soportes presentado en el informe de cumplimiento ambiental radicado, a la fecha de evaluación se identificaron soportes que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Resolución No. 185 de 2006: ítems dos, tres y cinco del artículo segundo, ítem uno del artículo quinto, del periodo 2010 a 2017.
- Auto No. 001119 de 2009: dispone primero – cumplimiento total del acto administrativo.
- Resolución No. 509 de 2016: ítem uno del artículo segundo del periodo 2010 a 2017.
- Resolución No. 719 de 2010: ítems uno y dos del artículo tercero, artículo cuarto, párrafo del artículo cuarto – cumplimiento total del acto administrativo.
- Resolución No. 883 de 2010: ítems uno, dos, tres y cuatro del artículo segundo.
- Auto No. 523 de 2014: Ítems uno, dos y cuatro del dispone primero, para el periodo 2014 a 2017.
- Auto No. 1510 de 2015: Ítem uno, numeral 3 del ítem dos e ítem 3 del dispone primero, del periodo 2015 a 2017.

13 Según la información que reposa en el expediente 1509-113 y con base en los soportes presentado en el informe de cumplimiento ambiental radicado, a la fecha de evaluación no se

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000708

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

identificaron soportes que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Resolución No. 185 de 2006: ítems uno y cuatro del artículo segundo, ítem dos del artículo quinto.
- Resolución No. 509 de 2016: ítems dos, tres y cuatro del artículo segundo, ítem uno del párrafo primero del artículo tercero y artículo séptimo.
- Auto No. 523 de 2014: Ítem tres del dispone primero.
- Auto No. 1510 de 2015: Ítem dos y tres del dispone primero.
- Auto No. 1587 de 2015: ítems uno, dos, tres y cuatro del dispone segundo.

De lo anteriormente expuesto, se colige que es necesario realizar una serie de requerimientos a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A., con relación a la Cantera El Nispero, T.M. No.18799, en el Municipio de Repelón, para que dé cumplimiento a los mismos, en los términos que se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Lo anterior con fundamento en los siguientes

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las actividades realizadas en la cantera son reglamentadas por el decreto 1076 de la siguiente manera:

depar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 7 0 8

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 7 0 8

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2º: Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3º: Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia."

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, relacionadas con las actividades desarrolladas por la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A., Cantera El Nispero, T.M. No.18799, en el Municipio de Repelón.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A., identificada con Nit No.802.017.913-3, representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación a las actividades desarrolladas en la Cantera El Nispero, T.M. No.18799, en el Municipio de Repelón - Atlántico, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones, en los términos que se establecen a continuación:

- 1- En lo sucesivo, presentar los Informes de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, en los tiempos señalados y en los formatos ICA diligenciando completamente los formatos establecidos en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones, aplicando los lineamientos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos – MADS 2012. Para ello deberá:
 - Incluir los soportes de:
 - Instalación y mantenimiento de barrera perimetral de 350 m.
 - Permisos y autorizaciones para el transporte de RESPEL entre la Cantera y la instalación indicada como "Planta de Beneficio" y de disposición de aguas residuales domésticas.
 - Implementación de medidas ni obras para el manejo de aguas de escorrentía y control en la generación de cárcamos en la zona de entrega de aguas lluvias hacia el Caño "Doña Juana".
 - Copia de autorización de la fuente de abastecimiento de agua utilizada en el programa de riego de vías.
 - Presentar el registro fotográfico de conformidad con lo establecido en el Manual de Seguimiento.

hoyas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000708

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Anexar la GDB correspondiente, la cual debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), en la Resolución No. 2182 de 23 de Diciembre de 2016.

- 2- En un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:
 - Retirar del patio de almacenamiento el material localizado en el área paralela al Arroyo Doña Juana, y entregar a esta Corporación las evidencias de ello.
 - Presentar un programa de mantenimiento de sedimentadores ubicados dentro del cauce del Caño “Doña Juana”, el cual debe incluir cronograma de implementación, donde se evidencie el ajuste en la frecuencia de actividades tendientes a evitar la colmatación de los mismos.
 - Presentar soporte del retiro de maquinaria amarilla en reparación o mantenimiento sobre el suelo
 - Presentar soporte de limpieza y disposición final de residuos de aceite y RESPEL localizados en el área de bodega de residuos. El informe debe contener registro fotográfico y constancia de transporte y disposición final en empresas debidamente autorizadas para ello.
 - Presentar soporte de cumplimiento de la obligación establecida en los siguientes actos administrativos:
 - Resolución No. 185 de 2006: Ítems uno y cuatro del artículo segundo, ítem dos del artículo quinto.
 - Resolución No. 509 de 2016: ítems dos, tres y cuatro del artículo segundo, ítem uno del párrafo primero del artículo tercero y artículo séptimo.
 - Auto No. 523 de 2014: Ítem tres del dispone primero.
 - Auto No. 1510 de 2015: Ítem dos y tres del dispone primero.
 - Auto No. 1587 de 2015: Ítems uno, dos, tres y cuatro del dispone segundo.
 - Aclarar el origen de la fuente de abastecimiento para el programa de riego de la Cantera El Nispero, toda vez que se presentó solicitud de desistimiento de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No.00509 del 5 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Dar por cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1362 de 2007, por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos: ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores y ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores, del Decreto 1076 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el periodo 2010 a 2017.

TERCERO: Dar por cumplidas las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos expedidos por esta Corporación:

- Resolución No. 185 de 2006: ítems dos, tres y cinco del artículo segundo, del periodo 2010 a 2017.
- Auto No. 001119 de 2009: dispone primero – cumplimiento total del acto administrativo.

Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000708

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. CANTERA EL NISPERO, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Resolución No. 509 de 2016: ítem uno del artículo segundo del periodo 2010 a 2017.
- Resolución No. 719 de 2010: ítems uno y dos del artículo tercero, artículo cuarto, párrafo del artículo cuarto – cumplimiento total del acto administrativo.
- Resolución No. 883 de 2010: ítems uno, dos, tres y cuatro del artículo segundo.
- Auto No. 523 de 2014: ítems uno, dos y cuatro del dispone primero, para el periodo 2014 a 2017.
- Auto No. 1510 de 2015: ítem uno, numeral 3 del ítem dos e ítem 3 del dispone primero, del periodo 2015 a 2017.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.00029 del 17 de enero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

SEXTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

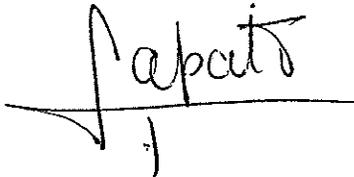
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL